Sábado 23 de Julio de 1887 Buenos Aires.—Número suelto: 4 centavos AÑO IV.—Núm. 1180

BENJAMIN POSSE
DIRECTOR Y REDACTOR
—
RAFAEL BARREDA
SECRETARIO DE LA REDACCION
—
REDACCION
DE DOCE DEL DIA Á DIEZ DE LA NOCHE
166—CANGALLO—166

FIGARO

DIARIO DE LA MAÑANA—APARECE TODOS LOS DIAS
SE PUBLICA POR SU IMPRENTA

CONDICION DE LA SUSCRICION
—
CAPITAL.................... M/N. 1.00
PROVINCIAS................ » 1.00
EXTERIOR.................. » 1.00
NÚMERO ATRASADO......... 0.10
—
Fuera del municipio de la Capital no se reciben suscriciones que no sean abonadas adelantadas
—
ADMINISTRACION
SE RECIBEN AVISOS HASTA LAS 6 P.
166—CANGALLO—166

BIBLIOTECA NACIONAL Bs. As.

REDACCION

EL MANIFIESTO DE MI TIO

Hé aquí el anunciado *manifiesto* que don Juan Posse «mingó» á sus parientes Paz, Gallo y Colombres.

Es largo; pero fofo.

No dice nada mas que lo anunciado en Figaro de ayer: es el mismo discurso declamado por Gallo en la Cámara y tartamudeado despues por Paz en el Senado—el mismo puesto en español rústico para hacer creer al público de la Capital que su autor es el firmante.

No conocemos, entre las cien quejas sollozadas por gobernadores derrocados, una tan insustancial y embustera.

No es un manifiesto, ó exposicion, ó cosa que se le parezca; no es siquiera una protesta enérgica.

Es, pura y simplemente, un exteneo y pesado artículo de polémica en que un mal industrial cañero discute con un jurisconsulto de la talla del interventor Zavalia la interpretacion de una ley del Congreso!

No merece, pues, los honores del comentario:—es cosa que se deja pasar como un bostezo, que no incomoda á nadie.

Sin embargo— no para el firmante del *manifiesto,* sino para los dos diarios de la tarde que lo publican con aplauso—tomamos en cuenta esta afirmacion, que se refiere á la provincia de Tucuman en la época de la lucha electoral:

«La renovacion de los Poderes Públicos fué desde aquel tiempo *perfectamente libre* Sus habitantes gozaron, *sin escepcion alguna,* de las garantias que dignifican al individuo en las sociedades modernas, etc.»

Esos dos diarios son rochistas. A ellos nos dirijimos preguntándoles: ¿Es cierto lo que dice don Benjamin Paz bajo la firma de don Juan Posse?

En términos mas claros y precisos—¿es cierto que en Tucuman y en aquel tiempo los dejaron votar á sus rochistas?

Mansilla declaró terminantemente que nó en plena Cámara, y Delfin Gallo tuvo que morderse la lengua.

Esos dos mismos diarios rochistas de la tarde, rugieron oportunamente porque no les permitian á sus amigos aproximarse á los atrios y porque su representante el General Uriburu estuvo á punto de ser mazorqueado; asesinado, en plena calle y á la luz del dia!

Pues qué!—tan pronto lo han olvidado?

Y como *La Nacion* tambien ha de publicar ese manifiesto (con aplausos) en su número de hoy, á ella tambien nos dirijimos preguntándole por qué tiene la desfachatez de aplaudir esos embustes.

O cree que don Benjamin Paz dice en ese documento la verdad bajo la firma de don Juan Posse?

En otros términos mas concretos; ¿cree *La Nacion* que en aquel tiempo los dejaban votar á los *mitristas*?

Oiga historia—don Juan Posse, capitaneando un grupo de soldados de Policia armados hasta los dientes y embriagados *ad hoc,* habia tomado el atrio por asalto y trataba en vano de intimidar con amenazas de muerte al Juez de la mesa doctor don José Antonio Garcia—quien supo cumplir con su deber.

(Sarmiento escribia á Tucuman preguntando quién es ese Juez Garcia que ha mostrado tener pantalones en presencia de la mazorca.)

Don Juan Posse, decimos, levantando en alto su mano derecha armada de un gran revólver y blandiendo el brazo amenazante, gritaba como un desaforado: «Aquí no vota ningun *mitrista*!»

Don Abraham Medina, el actual Gefe de Policia de Tucuman, le salió al encuentro presentándole el pecho y diciéndole con entereza: «Yo soy mitrista! ¿qué quiere usted con ellos?»

Todo un pueblo ha presenciado estas escenas, ha oido estas cosas, y puede dar testimonio de la verdad de nuestras palabras.

Que aprecie ahora el público la conducta de *La Nacion* y la de los dos diarios rochistas de la tarde que han publicado y aplaudido el embustero y pastoso documento.

PIZARRO

Su último discurso en el Senado nos lo ha presentado bajo esta faz curiosa: un hombre que aspira á ocupar el primer puesto entre los hombres de mal sentido.—Un colmo!

Hasta hoy se ha dicho y repetido que el tacto es una cosa comun y hasta vulgar entre los argentinos, y que lo escaso en ellos es el buen sentido, el sentido práctico.

Abundan las pruebas para demostrar esa tésis;—pero, si alguien hubiese asegurado que hay un hombre sério y altamente colocado (un Senador al Congreso) que reclama para sí el título de primer aturdido ó gefe de atolondrados, habria parecido una paradoja.

Ya lo veis, sin embargo: Pizarro tiene licencia para ausentarse, por el mal estado de su salud; pero no quiere nsar esa licencia, aunque comprometa su preciosa existencia, sin dejar bien comprobado, ante el Congreso y ante el país, que no hay uno mas sonzo que él.

Así lo ha declarado, textualmente y en pleno Congreso, con toda la exagerada franqueza que le da su falta de tino político.

—Ya demostré en la cuestion de Tucuman, señor Presidente, que soy un tilingo cuadrado; pero he preferido poner mi vida en peligro á perder la oportunidad de demostrar, en este asunto del arrendamiento de las obras de salubridad—tan importante como aquel—que soy *archi-tilingo,* y que bien me rezco el título de jefe de los tilingos.

Afirmar no es demostrar.

¡Que demuestre el Senador Pizarro que no hay hombre de mas mal sentido que él.

Y lo demuestra, como tres y dos son cinco, desatándose en ataques inmotivados é imprevistos al Gobierno, á propósito de esta tésis jurídico-teológica que el Senado escucha apenas, pero no entiende absolutamente: *el arrendamiento de las obras de salubridad, es un nuevo empréstito.*

El Senado oye con tolerante silencio esa monstruosidad; pero sonrie como si oyera los desatinos de un alienado.

Pobre!—si tiene permiso para ausentarse, *por el mal estado de su salud* ¿á qué se queda? Bien vieron sus colegas que no estaba sano cuando le concedieron la licencia por él invocada para demostrar que su organismo moral no funcionaba regularmente.

Reblandecido!—Sus colegas comprenden que debe retirarse y someterse á un tratamiento sério—¡Váyase, pues!

Nó!—él se cree, ante todo, en la obligacion de hacerle comprender al Presidente de la República que es su enemigo, su opositor, su cuchilla.

Bueno, hombre!—délo por hecho, y váyase,—pues el doctor Juarez Celman se cuida tanto de sus rencores como de sus simpatias y aprecia en igual valor sus vituperios y sus elogios.

Queremos, antes de pasar adelante, esplicar *la causa* de este ódio insano de Pizarro al Presidente.

Mansilla lo ha esplicado filosóficamente en aquel incidente violento que tuvo en dias pasados con Escalante en la Cámara: «Los hombres olvidan mas fácilmente las ofensas hechas á su honor que las inferidas á su amor propio».

Juarez Celman y Pizarro eran miembros del Senado. Este, combatiendo á Wilde, Ministro del Culto en el Gobierno de Roca, dice qne de poco tiempo á esta parte se nota esta inconveniente tirantez de relaciones entre el Gobierno y la Iglesia, etc., etc.

El otro, interrumpiéndolo, le dice: «Me permite el señor Senador?»...

—Si, señor—le permito.

—Pues esta tirantez de relaciones es anterior á lo que cree el señor Senador: ella viene desde el año 80, en que el señor Senador Pizarro, siendo Ministro del Culto, mandó cerrar la catedral y disolver por la Policia el grupo de dolientes que iban á orar por sus muertos!

La barra, llena de *rifleros,* se sintió tocada en su cuerda sensible y prorumpió en aplausos. El Senador Pizarro quedó corrido, abrumado, *achirlado*...

Con motivo de ese incidente, recordamos nosotros una carta que don José Posse nos habia escrito desde Tucuman, hablando del hecho recordado por el Senador Juarez Celman, en la cual nos decia:

«Repruebo el acto. Habria sido mas político dejar que los muertos vayan á orar *en coplada* por sus muertos... Sobre todo, me disgusta lo que veo á través de ese hecho: que Roca ha dado demasiada influencia á su Ministro *mata-perros,* quiero decir á Pizarro.»

Pero ¿qué se propone este pobre hombre al hacer lo que está haciendo?

Mostrar que le tiene mala voluntad al doctor Juarez Celman?—Ya lo sabe y no le importa un comino.

Mostrar que es opositor al Gobierno?—Ya lo sabe y no se cuida de ello.

Mostrar que su insolencia no tiene límites?—Lo saben todos los argentinos y extranjeros que han tenido ocasion de oir ó leer los desahogos de su intemperancia.

Mostrar que tiene un profundo mal sentido? Lo saben todos los habitantes de esta tierra.

Qué quiere entonces?

Quiere cerrarse las puertas de la vida pública cuando se le acabe esta Senaturia debida esclusivamente al favor del General Roca? No necesitaba molestarse, porque ellas le están cerradas de antemano.

O queria, con su poca autorizada palabra incoherente contrarestar la opinion del Senado en el asunto de Tucuman y en el de arrendamiento de las obras de salubridad de la Capital?...—Oh!!... se espone á ser exonerado de su puesto por el mal estado de su salud.

Si Pizarro hace otro discurso como los dos anteriores, el Senado se ha de ver en el caso de tomar una resolucion extrema dándole licencia por tiempo indeterminado.

NO CANTAN CLARO

El médico don Juan Garcia Fernandez ha publicado en diversos diarios una exposicion *á sus amigos* para demostrar quo adquirió honradamente una quinta ó chacra en el actual Parque de La Plata, donde hoy vale veinte y cinco pesos el metro cuadrado.

El encabezamiento del *manifiesto* promete documentos que «cantan claro» sobre el orígen y la moralidad de la anquisicion, y debido á este réclame de martillero público, nos tomnmos el trabajo de leerlo, porque nos agrada sobremanera ver ó poner en claro los hombres y los hechos que hace tiempo venimos viéndolos en oscuro, ó en dudoso.

Pero la lectura del espediente publicado no nos ha sacado de dudas, puesto que él se refiere á una mera rectificacion de la ubicacion de la susodicha quinta ó chacra, y no á su adquisicion.

La cuestion no es esa. Lo que se trata de poner en claro es como adquirió Garcia Fernandez ese terreno, que, compuesto de 32,000 metros cuadrados, vale hoy ochocientos mil nacionales.

Se dice, desde luego, que lo compró por el precio de la ley; es decir, por el medio por ciento de su valor actual.

Se dice tambien que el señor Garcia Fernandez no pudo comprarlo ejercitando derechos de empleado, porque no lo era ó habia ya ubicado en otra parte la tierra que en tal carácter pudo ebtener, y que como consecuencia, esa adquisicion fué un acto defraudatorio para el fisco, arrancado al favor ó á la sorpresa del godernante á quien hoy flagela con su injuria.

Nos complacerá que el señor Garcia Fernandez se compruebe tan honrado como se llama, pero hasta ahora nada vemos en claro, sino la expoliacion al fisco provincial de una valiosa propiedad, que vendria muy bien hoy á sus exhaustas arcas.

Lo que debe comprobarse en este asunto nebuloso es:

1° Que el doctor Garcia Fernandez tuvo derecho á comprar esa quinta por el precio de 2500 ps. m/n. cuando ella valia ya 500,000.

2° Que el gobierno tuvo facultad para vendérsela por ese precio y fuera de la subasta pública que ordena la ley.

Si no se comprueban estos extremos, ya porque careció de derecho el comprador ó de facultades el mandatario vendedor, nos parecerán justas é incontestables las pretensiones del actual Gobiesno, de hacer volver á sus dominios esa y otras propiedades, que, representando millones de pesos, parece que han salido ilegalmente de ellos.

Pedimos documentos que «canten claro». Los de Garcia Fernandez dejan aun el negocio en tinieblas.

NOTAS DEL DIA

El cuco en Buenos Aires

De buenas han escapado nuestros vecinos! Llegó Santos allá... y ni siquiera hubo temblor de tierra!

Por supuesto que todo ello debido á las prudentes precauciones tomadas por el General Tajes.

De allí y en horas nocturnas zarpó el *Trent* con destino á nuestro puerto, donde se reciben telegramas que manifiestan: «Un diario de esta dice claramente que se precavan los argentinos, porque Santos es capaz de robarles hasta la plaza de la Victoria con sus palmas». En cuanto á las palmas, seria una dicha que tal aconteciera. Al único á quien le disgustaria seria don Torcuato.

Pero Santos llegó y las palmas permanecen donde estaban.

Es lástima!

Llegó Santos, y no ha habido necesidad de tomar precaucion de ninguna naturaleza.

Ni siquiera se le ha hecho hacer cuarentena por mas que traiga patente súcia de aquellos pagos.

Dice un diario de la tarde que una inmensidad de gente lo estaba aguardando.

Y agrega que habia emponchados tambien: Todo eso es incierto.

Santos ni siquiera es una curiosidad para nuestro público.

Ni siquiera hay quien se emponche para aguardarlo.

Habrá pasado por el muelle como uno de tantos que lo atraviesan diariamente, sin llamar la atencion de nadie.

Eso si ha bajado, pues se aseguraba ayer que seguiria viaje para el Paraná.

Si lo sigue, feliz viaje.

Si se detiene. que le vaya bien.

Vocos de la barra

—Con que se nos va Pizarro?

—Así lo dijo él. Tiene que cuidar de su quebrantada salud.

—Y con razon lo dice. Ya notaba yo en él cosas que no las dice un hombre sano. Pero así mismo es lástima.

—Y por qué?

—Yo soy medio aficionado á ias funciones tauromáquicas y faltando don Dídimo...

—Ahí tiene á don Benjamin.

—Quite, amigo, que ese ni es chicha ni limonada. Y se puede saber de qué enfermedad padecia aquel buen señor?

—Uno especie de sunambulismo. ¿No lo ha visto cómo se quedaba dormido en las otras sesiones?

—Cierto.

—Pues eso es que lo hipnotizaban para hacerle decir macanazos.

—De todas maneras, es lástima, porque á mi me divertia cuando se hacia el enojado.

—Luego Vd. cree que *se hacia?*

—Claro, de puro vanidoso.

—O de puro despechado.

—Y á dónde se va el buen señor?

—A Sevilla. Es la tierra de los Senadores en derrota.

Pedimos disculpa

He aquí camo encabeza *El Nacional* el manifiesto *ruidoso*:

«Hemos cedido la mayor parte de nuestro espacio al manifiesto de don Juan Posse que hallarán nuestros lectores en lugar preferente.

«Para ello hemos tenido que suspender materiales de redaccion que irán mañana, por lo que pedimos disculpa á nuestros lectores.»

Claro, la lectura amena del *Nacional* no merecia ser postergada por la trascripcion de los discursos recalentados de Gallo y Cª.

Se conoce que Alberú ha cedido á la fuerza de las circunstancias. Anoche se andaba quejando de que, debido á esa trascripcion fiambre, su diario dejó de venderse en mas de quinientos números.

Y eso que tira seiscientos.

Discusion en el Senado

Ayer continuó on el Senado Nacional la discusion del proyecto sobre terminacion y arriendo de las Obras de Salubridad.

No se hicieron enmiendas al despacho de la Comision, quedando sancionado tal como lo presentó á la Cámara.

El tenor Stagno

El tenor Stagno cantará esta noche en el salon de la «Stella di Roma.»

Y lo que es mas sorprendente, que cantará con su voz clara, exenta de bronquitis y *apagamientos.*

Mientras tanto antes de anoche y anoche ha tenido que suspender las funciones anunciadas en el Politeama á causa, segun se decia, del estado deplorable en que se encontraba la voz de Stagno.

Y es coincidencia: desde que Stagno empezó á funcionar en ese circo de acróbatas no pasó noche sin que se presentara ronco.

No es, pues, la culpa del artista, sino las condiciones del establecimiento en que funciona que lo ponen así.

Propaganda

Buenos Aires, Julio 22 de 1887.

Señor Director de FIGARO.

Lo Comision Directiva del Censo de la Capital, necesita para asegurar el éxito de tan importante operacion, del concurso de la opinion pública que se honra en solicitar por todos los medios á su alcance.

Con este propósito me encarga dirigir á Vd. rogándole quiera prestigiar la idea del Censo por medio del órgano de publicidad á su cargo, encareciendo á los habitantes del Municipio la alta conveniencia pública que entraña y lo perjudicial que seria á los intereses permanentes de la Capital toda inexactitud en que incurriese por la deficiencia de los datos que suministren.

Acaso convendria insistir tanto como fuera posible en la demostracion de que ninguna de las partes ó Secciones del Censo tiene miras fiscales, pues responden á fines de progreso y de buena administracion de los intereses comunes.

La Comision espora que Vd. prestará ese tan señalado servicio el Municiplo.

Saludo á Vd. con mi mayor consideracion.

A. E. DÁVILA.

Florentino M. Garcia,
Secretario.

COLABORACION

Dictámen á favor del Matrimonio civil

Gozando de los mismos derechos como los naturales, deben los extrangeros someterse á las mismas leyes, y no ocurrir á sus cónsules respectivos, sino por necesidad ó por motivo de conciencia.

Pero, como lo demostró Alberdi, por haberse confiado en el preámbulo de la Constitucion y en las garantias de libertad de conciencia y de cultos, emigraron de Europa, sin apostatar de su religion ni de su pensamiento libre.

Si en Italia, en Francia, en Suiza, etc., se casaron conforme á las leyes meramente civiles, no se someterán en Buenos Aires á los cánones del Concilio tridentino.

No quieren ponerse en conflicto con las leyes de la República Argentina los italianos, los suizos, los franceses, etc., que se casan ante sus Cónsules, pero no pueden renegar sus convicciones religiosas y civiles, ni reconocer á los ministros del Papa romano, á los pastores anglicanos ó luteranos por oficiales del Estado Civil y funcionarios de la República Argentina.

Por eso el Procurador de la Nacion, doctor don Eduardo Costa, tomó con valor cívico en su dictámen la defensa de los que están acusados de vivir en concubinato por la Intendencia.

«*No es exacto* que casados civilmente por los agentes diplomáticos vivan entre nosotros en concubinato».

Así son injustas las acusaciones de *L'Independant* contra la jurisprudencia del Procurador de la Nacion.

El primero de los argentinos reconoció que es una vergüenza para su patria esa precaucion que deben tomar los gobiernos extrangeros para asegurar á sus súbditos la libertad de conciencia.

La autorizacion conferida á los representantes de Italia, de Francia, de Suiza, está *calculado* visiblemente no solo para tiempo de luchas religiosas, sino tambien para el momento actual en que la legislacion canónica y clerical hace difícil é imposible la celebracion de su union legítima ante una autoridad civil del país.

Luego, aunque mal juzgado y mal entendido por *L'Independant*, no tiene el doctor don Eduardo Costa otra jurisprudencia que los Estados Modernos, y lejos de atacarlo sin razon, debia el diario francés darle gracias en nombre de los extrangeros protegidos por su autoridad judicial.

Sobre un punto de su consulta, puede el Procurador tranquilizarse; sin esperar la amonestacion del Ministro de Relaciones Exteriores, todos los Cónsules hacen saber y todos los extrangeros saben que el contrato civil celebrado ante el consulado no surte efectos legales en el territorio de la Nacion Argentina, ni con respecto á los bienes, ni con relacion á las personas.

Conociendo de antemano los peligros, los daños y perjuicios de ese espediente, no pueden los extrangeros ocurrir á su Cónsul respectivo por interés ó por ignorancia, sino por conciencia; y prefirieron perder los efectos legales de la union legítima antes que atribuirle al sacramento de la Iglesia como causa clerical ó antes que entregarse á la Curia romana.

En la necesidad de optar entre su conciencia con todos los sacrificios de su conviccion, y la Curia romana con todos sus beneficios, aptaron por la libertad de conciencia, y se quedaron no solo extrangeros, sino proscriptos y puestos fuera del derecho comun.

El principio que domina toda esta legislacion clerical no es el principio nacional ni el internacional, es el principio clerical que intervino en el Código Civil por la imposicion de los cánones tridentinos.

Es el Concilio tridentino ó el papado que, desde tres siglos, hizo obligatoria la intervencion ó la presencia de sus ministros de la religion del Estado, de suerte que esa presencia sacerdotal produzca entre nosotros efectos legales tales como la comunidad de bienes, la legitimidad de los hijos, el derecho de sucesion, etc., etc.

Sin esta intervencion del clero romano, ninguna patria potestad, ninguna filiacion legítima, ninguna organizacion de la familia.

Es la obrá maestra de la Santa Inquisicion romana que estableció aquí sus diplomáticos autorizados como oficiales del Registro Civil en la República, ó como agentes de un Estado clerical, de la Internacional del Estado.

Con alta razon sacó el doctor don Eduardo Costa la conclusion magistral siguiente:

«El remedio radical é incondicional, añadiré, es colocar nuestra legislacion, notoriamente retardataria sobre materia tan esencial, en armonia con las declaraciones de la Constitucion y las exigencias de la civilizacion.»

No ocurriran, en efecto, á sus cónsules, sino á los funcionarios civiles de la República los extrangeros, cuando se suplirá a la deficiencia de nuestras propias leyes y que se les harantiran los mismos derechos como en su país.

Pablo Besson.

PALOTADAS

Teatros y ordenanzas

Con muchos escrúpulos se ha andado al decir de las *noticias* en el cumplimiento de una ordenanza municipal que no existe, ó si existe no está en vigencia, ó si está en vigencia no se cumple ni se ha cumplido jamas.

Me refiero á la multa que dicen se ha impuesto por la Intendencia Municipal á la empresa del señor Ferrari, porque *ni empezó ni concluyó á la hora* (?).

Y mientras que al señor Ferrari se le impone una multa porque *acaba como empieza*, á la empresa del Politeama, que está cometiendo toda clase de abusos con el público, que aun tiene la paciencia de concurrir á ese establecimiento, nadie le dice nada.

Cuestion de... preferencias, de que probablemente y mas que probablemente, seguramente, el doctor Crespo no tiene conocimiento.

Existen ordenanzas,— aunque á decir verdad, las ordenanzas referentes á teatros tienen tanto de existencia como las fosforescencias,—existen ordenanzas por las cuales es prohibido suspender los espectáculos anunciados sin permiso de la autoridad municipal: es prohibido cambiar esos espectáculos sin el mismo permiso.

Sin embargo, nada se ha dicho hasta ahora á la empresa del Politeama, que no solo ha suspendido y cambiado, sino que ha acortado ó alargado los espectáculos á capricho, con perjuicio del público y sin autorizacion en forma de la predicha reparticion.

Ya se saben los motivos:—que allí *tutti le cantanti* se encuentran acatarrados. Pero, si eso ya era sabido. No hay cantante que entre en esa *caballeriza* que no le suceda lo mismo. Puede recorrerse el abono de los años pasados.

Pero, vamos á otro punfo.

Se dice que la empresa del Politeama, en vista de la invalidez de Stagno y de otros tenorinos, ha contratado al señor Fagotti para que los supla, o para, acatarrándole, quitarle ese elemento al empresario Ferrari, que tiene con él un contrato especial.

Se dice que el tenar Fagotti se compromete en ese contrato á no cantar sino en los teatros que el empresario Ferrari le indique, teniendo derecho el empresario Ferrari á hacerlo sacar por la fuerza pública de donde lo hiciera, pagándole el señor Fagotti daños y perjuicios.

Y se prejuzga diciendo que el señor Fagotti podria ser condenado á los daños y perjuicios; pero, en manera alguna, condenado á no cantar en el Politeama.

Vamos por partes: un contrato obliga á las partes que lo estipulan en todas sus bases. De eso no hay que hablar.

Los contratos que entre empresas y artistas teatrales se celebran no tienen, que digamos, una legislacion especial entre nosotros, por lo que el Juez que en ellos tenga que entender no puede en manera alguna circunscribirse puramente á lo que, en contratos en general, traen nuestros Códigos Civil y Comercial.

Supongamos que una empresa contrata en Europa una compañia de ópera como la que tenemos en Colon.

Que hace gastos enormes para traerla, y que, cuando se encuentra aquí, otras empresas, pongamos la de Ciacchi, logra *sonsacar* á sus primeras partes y se las lleva al Politeama.

¿Podrá resarcirse el empresario de Colon de los euormes gastos ocasionados, pidiendo judicialmente daños y perjuicios?

Pero qué daños y perjuicios le van á resarcir esas primeras partes si se presentan insolventes?

Se me dirá que con sus sueldos.

Pero es que los sueldos pueden *aparecer* relativamente insignificantes á lo que pague la empresa *sonsacadora* y de ahí la mas sangrienta burla á las estipulaciones hechas.

Es algo que no se comprende: nuestras leyes atan codo con codo al que es declarado insolvente, comercialmente hablando; se le inhibe de hacer transacciones de ninguna naturaleza, y mientras tanto se pretende que un artista tenga el derecho de defraudar los intereses de una empresa procediendo como lo dejo indicado.

El individuo X le compra al individuo Z su casa de comercio estipulándose en el contrato que el individuo Z no podrá abrir otra casa de igual género, á la que le ha comprado el individuo X. Y no lo hace, y si lo hace basta presentar judicialmente el contrato para que este se cumpla en todas sus partes, aun con la fuerza pública. Y sin embargo, se dice que un empresario de teatros no puede hacer cumplir á los artistas las estipulaciones hechas.

Dos sentencias conozco dadas en nuestros tribunales, a cual de ellas mas injusta.

Una se refiere á un caso semejante: el juez falló dejando en libertad á unas bailarinas para que funcionaran con otra empresa que la contratante.

Otra se refiere á lo siguiente: un juez que falla dejando en la calle á un artista porque al empresario no le es conveniente cumplir el contrato estipulado.

Nada mas arbitrario.

PALITO.

ESPECTÁCULOS

Teatro Colon—*Gran compañia Lírica Italiana—Empresa A. FERRARI.*—Maestro Concertador y Director de Orquesta Caballero Nicolás Bassi—Otro Director y 1er. violin solista Pedro Melani.

Para el Sábado 23—42 funcion—Con la ópera en 4 actos del maestro Verdi

HERNANI

Desempeñada por los artistas señoras Elvira Colonnese, Clelia Capelli y señores Gaetano Ortisi, Giuseppe Kaschmann, Angelo Tamburlini.

Teatro Nacional—Sábado 23—Grandioso espectáculo fantastico que dará el popular ilusionista conde PATRIZIO

Por primera vez—Las Siluetas y la fuente maravillosa.

El domingo 24 dos funciones, una á las 2 1[2 de la tarde y otra á las 8 1[2 de la noche.

Teatro San Martin—Esmeralda entre Cuyo y Cangallo—Gran Compañia ecuestre de los Hermanos Carlo.

La gran novedad zoológica la familia de elefantes BOSCO, cachorro, mamon y madre.

Funcion todos los dias.

Politeama Umberto Primo—Calle Europa y Piedras—Gran Compañia ecuestre, acrobática, mímica y bufa con agregacion Zoológica—Director Pablo Raffetto.

Sábado funcion.

Teatro A. Doria—Antes, Politeama Umberto Primo—Calle Rivadavia y Pichincha—Gran Compañia ecuestre, gimnasta, acrobática, equilibrista, baile y bufa—Director don Antonio Pereyra.

Sábado 23—Funcion.

MUNICIPALIDAD

DERECHO DE PESAS Y MEDIDAS

Se hace saber á los contribuyentes que hasta el 30 de Agosto se cobrará en la oficina respectiva de la Direccion de Rentas Municipales, el derecho de pesas y medidas; debiendo los que hagan uso de ellas sujetarse estrictamente á la ley de sistema decimal. Se les previene á la ves, que pasando dicho termino incurrirán en la multa que señala la misma.

Buenos Aiaes Julio 20 de 1887.

El Dcrector General

Oficina Bolivar 73. E,—j23 va6

Oficina Química Municipal

Hallándose vacante un puesto de Químico Ayudante de 3ª categoria, se llama á los que quieran optar á él á inscribirse en el local de esta Oficina Moreno 32, para el exámen de concurso que tendrá lugar próximamente, debiendo presentarse con los títulos que acrediten su competencia antes del 28 del corriente, dia en que se cerrará la inscripcion.

Buenos Aires, Julio 20 de 1884.

P. M. Arata.

A—j120 v28

Intendencia Municipal

Aviso de licitacion

Llámase á licitacion para la provision y colocacion de chapas de numeracion en las casas de la Capital de acuerdo con la ordenanza de 28 de Junio próximo pasado que se transcriben al final.

Las propuestas se presentarán cerradas y serán abiertas el dia 25 del corriente mes en presencia del señor Intendente y Escribano Municipal, debiendo ser estendidas en el sello que marca la ley respectiva y justificarse en el acto de la presentacion el haberse depositado en la Tesoreria Municipal la suma de mil pesos moneda nacional como garantia de la escrituracion del contrato que será á todo evento.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa, ó no aceptar ninguna.

El proponente cuya propuesta fuere aceptada, depositará en el Banco Nacional antes de firmar el contrato y como garantía de su cumplimiento, la suma de 5000 pesos moneda nacional en moneda legal ó títulos de renta, que perderá en caso de no cumplirlo á entera satisfaccion de la Intendencia, ó le será devuelto á su terminacion.

Todo proponente deberá presentar en el acto de la licitacion una muestra de las placas que propone y comprometerse á terminar su colocacion antes del 10 de Setiembre próximo, dia en que se levantará el censo de la Capital, entregando á la Intendencia un padron completo que contenga el número actual y nuevo de cada una do las casas de la Ciudad á la terminacion de cada calle.

La Intendencia hará los pagos al contratista á los noventa dias de terminada la numeracion de cada calle.

Ordenanza sobre numeracion

Buenos Aires, Junio 28 de 1887.

Por cuanto

El H. Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Procédase por la Intendencia á la numeracion de las puertas existentes en las casas del Municipio en la forma siguiente: En cada cuadra se empleará un centenar de números distribuidos en las dos aceras y de modo que la primer puerta de cada cuadra comience con el primero ó segundo número de cada centenar y la última puerta concluya con el último ó penúltimo número de la misma centena, quedando los números sobrantes salteados proporcionalmente, á fin de utilizarlos en las nuevas aperturas que se practiquen en lo sucesivo.

Las planchas de los números serán uniformes y se colocarán al costado de cada puerta á dos metros de altura del nivel de la acera.

Art. 2º La Intendencia cobrará un peso nacional por cada chapa de numeracion y su colocacion, sacando préviamente á licitacion la provision de dichas chapas y su colocacion.

Art. 3º La Oficina de Obras Públicas al conceder permiso para abrir puertas á la calle, designará los números que deban llevar, exigiendo con el pago de los derechos respectivos el abono del importe de la placa de numeracion que se entregará al interesado.

Art. 4º La Intendencia exigirá á los contratistas de la colocacion de las chapas, que al hacer el trabajo lleven nota del número viejo y el que corresponda en sustitucion á cada casa, elevando oportunamente un ejemplar de este padron á los Bancos Hipotecarios y á las Oficinas de Propiedad y de Hipotecas.

Art. 5º Las chapas de numeracion actual podrán ser retiradas á la colocacion de las nuevas con el consentimiento previo de los inquilinos.

Art. 6º Comuníquese, etc.

G. A. CRAMWELL.
Nicolás Ballesteros,
Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archivese.

CRESPO.
Arturo Carrasco,
Secretario.

Buenos Aires, Julio 19 de 1887.

C.—j 20 v 25. *El Secretario.*

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Las personas que oculten hechos ó rehusen suministrar los datos que le sean solicitados en la operacion del censo decretado por la Ordenanza del 7 de Junio último, pagarán una multa de *cien pesos moneda nacional* ó en su defecto ocho dias de arresto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

JUAN A. BOERI.
Nicolás Ballesteros,
Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco,
Secretario.

R. R.—9 v 14.

Buenos Aires, Julio 11 de 1887

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º Refórmase la Ordenanza del 24 de Enero de 1882 sobre la seguridad de los teatros en la forma siguiente:

Art. 10 Tanto en los edificios que en adelante se construyan con tal objeto, como en los existentes, se observará indispensablemente esta regla: Cada uno de los pisos en que esté dividido, tendrá su correspondiente salida, directamente al exterior debiendo tener una salida para 300 personas, por lo menos, la que en ningun caso podrá tener menos de 3 metros de ancho y en los frentes de las calles cada piso tendrá un balcon corrido que tomará todo el frente del edificio, en comunicacion con los demás que hubiere por medio de escaleras de fierro colocadas al exterior y que lleguen hasta la calle.

Art. 13 En todos los corredores se colocarán flechas doradas ó cubiertas de materias fosforescentes que indiquen los puntos de salida; asimismo se colocarán inscripciones que enseñen los medios de abrir las bocas de incendio, y una vez por lo menos cada mes se solicitará del Gefe de Bomberos, que sean probados é inspeccionados los depósitos de agua, caños, mangueras etc.

Art. 14 Dentro del término de 30 dias la Intendencia indicará á las empresas de teatros la manera cómo deben construir y colocar los telones metálicos de que habla el artículo 1º, señalándoles al mismo tiempo el plazo en que deben quedar colocados, derogándose la Ordenanza del 2 de Noviembre de 1883.

Art. 15 La Intendencia prohibirá en los teatros la colocacion de cortinados y toda clase de adornos que aumenten los peligros de incendio.

Art. 16 La Intendencia despues de un prolijo exámen fijará el espacio que debe dejarse entre una y otra fila de asientos.

Art. 17 Queda terminantemente prohibido obstruir las salidas de los teatros con confiterias, sillas, mesas ó cualquier otro obstáculo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

JUAN A. BOERI.
Nicolás Ballesteros,
Secretario.

Pór tanto:

Cúmplase, comuníquese, públiquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco,
Secretario.

U. U.—j 14 v 15.

AVISOS

FABRICA DE LADRILLOS DE BENAVIDEZ

Calle Corrientes, núm. 100

Participamos á nuestra clientela y á los maestros constructores, que el escritorio de la Fábrica de Ladrillos de Benavidez, se ha instalado en la calle de Corrientes núm. 100.

Las demandas se atenderán desde 10 a. m. á 6 de la tarde.

Dirigirse—SANZ y Cª. o 14.—perm.

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

Se avisa á las señoras costureras que tengan libretas de esta Comisaria de Guerra, numeradas del 1 al 300, que el mártes 26 y miércoles 27 del corriente, se les dará costuras, siendo inoficioso se presenten las que tengan libretas con otra numeracion hasta tanto se les avise.

D.—j 22 v 27. *El Gefe del Taller.*

179—CHACABUCO—479
RAN SURTIDO DE LOZA, CRISTALES Y ARTICULOS DE ELECTRO PLATA
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

J. PENCO y Hno

179—CHACABUCO—179
CUBIERTOS CHRISTOFLE
VENTAS POR MAYOR Y MENOR
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

Piezas Se alquilan en la calle Defensa número 494 (altos).

Prefectura Maritima LICITACION DE ESTUARIO DE VERANO.—La Prefectura Marítima ompetentemente autorizada por la Superioridad, ma á licitacion por el término de ireinta dias para provicion de vestuario de verano, con destino al rsonal de ella y sus dependencias.
Las propuestas deben hacerse en sello de *cinco pe*s, espresando el precio por cada vestuario y acomñarse de un certificado del Banco Nacional, en el e conste haberse depositado en títulos de crédito la Nacion ó en dinero efectivo el cinco por ciento l importe calculado del contrato.
Para las Sub-Prefecturas del Sud deberán proverse stuarios de invierno en vez de verano y botas en gar de zapatos, si así se pidiere.
Las propuastas se reciben en la Secretaría de la epartícion hasta el dia miércoles 27 de Julio próxio á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en prencia de los interesados y del Escribano Mayor de obierno, reservándose la Superioridad el derecho de eptar la que considere mas ventajosa ó rechazarlas das si asi le conviniere.
Los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de Reparticion para obtener los informes que deseann—Buenos Aires, Junio 27 de 1887.—P. A. *J. Goyena.*
D. D.—j 28 v jl 27.

FLORENCIO MADERO

Tiene su escritorio en LA PLATA
n la Avenida Independencia N° 357 frente por frente al Banco Hipotecario

SE OCUPA DE TRANSACCIONEE EN GENERAL
INTRODUCE SOLICITUDES Y PROMUEBE
RREGLOS ANTE LOS BANCOS PROVINCIAL É HIPOTECARIO
Gestiona cualquier asunto en todas las Oficinas de Gobierno
TOMA ARBITRAJES
UNCIONA COMO CORREDOR Y REMATADOR EN LA COMPRA-VENTA DE TIERRAS
Anticipa á sus clientes dinero para arreglo e sus letras, pago de Contribuciones Directas y todo otro
ESCRITORIO, AVFNIDA INDEPENDENCIA N° 357
LA PLATA
FLORENCIO MADERO
U. U,—f 20 m v 20.

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

LICITACION

El 23 del corriente tendrá lugar en el Esado Mayor General una licitacion pública erbal para la conducion de cargas de la Coisaria y Parque con destino á las fuerzas ue componen la 3ª Brigada de la 3ª Division el Ejército.
Por datos y para recibir el pliego de coniciones, los interesados podrán ocurrir á sta Seccion hasta las 4 p. m. del dia 22.
Iulio 13 de 1887.
. T.—j 14 v 23. *El Comisario General.*

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

LICITACION

El 27 del corriente tendrá lugar en el Esado Mayor General una licitacion pública erbal para la provision de sábanas y fundas on destino á los alumnos de la Escuela de abos y Sargentos.
Por datos y para recibir el pliego de condiiones, los interesados podrán ocurrir á esta ficina hasta las 4 p. m. del dia 26.
Buenos Aires, Julio 19 de 1887.
El Comisario General.
B—jl 21 v 27

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

LICITACION

El 16 de Agosto próximo tendrá lugar en el stado Mayor General una licitacion por prouestas cerradas para la provision de racioamiento á las fuerzas de la 2ª Division del jército, en sus acantonamientos del Rio Nero, Norquin, Lago Nahuel-huapí y Línea de a Cordillera, comprendiendo las 3 Brigadas ue forman esa Division.
Por datos para recibir el pliego de condiiones, los interesados podrán ocurrir á esta ficina hasta las 4 p. m. del dia 15.
Julio 15 de 1887.
. X.—j 15 v a 16. *El Comisario General.*

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

LICITACION

El 20 del corriente tendrá lugar en el Esado Mayor General, una licitacion pública erbal para la provision de 200 mantas para aballo, con destino al Regimiento 11ª de caallería de línea.
Por datos y para recibir el pliego de coniciones, los interésados podrán ocurrir hasa las 4 p. m. del dia 19.
Julio 12 de 1887.
. S.—j 13 v 20. *El Comisario General.*

Pulsera de brillantes OCASION. Procedente de una testamentaria, se vende una preciosa pulera con 26 grandes brillantes, que cuesta 1300 pesos n. oro, y se vende en 800 papel curso legal.
Oalle General Lavalle núm. 135, Joyeria y Relojeei a e Juan de Dios Martinez. Venta al contado.
N° 545—j 5 v7.

AVISO DE LICITACION

Por disposicion Superior el dia 23 de Julio próximo en rante, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Sub-Secretaria de Marina en presencia del Comisario General de Marina y Escribano Mayor de Gobierno, una licitacion por propuestas cerradas para proveer el racionamiento de víveres á la armada y sus dependencias, por el término de un año.
Los artículos de que se compone este racionamiento son los que á continuacion se relacionan.

Galleta para oficiales	kilo	$
Galleta para marineros	»	»
Fideos del pais	»	»
Arroz glacé	»	»
Porotos del pais	»	»
Garbanzos ó arbejas	»	»
Café en grano	»	»
Té negro	»	»
Chocolate Godet	»	»
Carne fresca en comisaria	»	»
Tocino	»	»
Grasa derretida	»	»
Azucar 1ra. clase de Paris	»	»
Azúcar de Tucuman	»	»
Aceite de comer (olivo)	»	»
Sal fina	»	»
Sal gruesa	»	»
Jabon amarillo	»	»
Caña alambicada 19°	litro	»
Vinagre de vino	kilo	»
Tabaco negro		
Papel de hilo c[9 pliegos		
Leña de espinillo c[400 astillas		
Fariña	kilo	»
Harina de trigo	»	»
Bacalao	»	»
Papas	»	»
Aceite de quemar	»	»
Kerosene	»	»
Velas estearinas	»	»
Carne fresca fuera de la Comisaria Gral.	»	»
Carne salada	»	»

Los proponentes deberán establecer precio por separado por el kilo de los artículos que sean de peso y precio por el litro de los líquidos, á razon de moneda nacional de curso legal.
Los artículos que se entreguen, serán de superior calidad, conforme á las muestras que existen en la Comisaria General de Marina donde los interesados podrán examinarlos y tomar nota del cómputo de las raciones respectivas.
Las provisiones serán entregadas á medida que las exija la Comisaria de Marina, en perfecta condicion, y á su entera satisfaccion, en lo que se refiere al peso y calidad de los artículos; y cuyo peso será neto.
El contrato durará el término de un año, desde la fecha de la aceptacion de la propuesta, y si por algun incidente se retardase la licitacion para sustituirla, el proveedor estará obligado á continuar la provision por el mismo contrato, hasta ser reemplazado; no pudiendo en ningun caso exeder este término de tres meses.
El pago se efectuará en letras de tesoreria general á noventa dias de plazo sin interes y á contar desde la presentacion de la cuenta devidamente autorizada y documentada.
El gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato si resolviese variar de racionamiento de la escuadra ó cuando lo estime conveniente.
El contratista no podrá desistir de la obligacion contraida y si lo hiciere incurrirá en la pérdida del depósito de fianza.
Cada propuesta deberá ser presentada en el papel sellado correspondiente, adjuntando un certificado de depósito en títulos de crédito de la Nacion, ó en efectivo, por valor de diez mil pesos (10,000 pesos moneda nacional) y al estenderse el contrato deberá ampliarse el depósito hasta el 10 °/ₒ sobre el valor total en que se estime el racionamiento anual.
Si el contratista dejase de entregar al dia siguiente de librada la órden respectiva, la provision de víveres para los buques de la Armada, se procederá á su compra, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia en precio sin perjuicio de pagar una multa equivalente al 10 o/o sobre el valor de los artículos que se hubiesen comprado.
No se tomarán en consideracion:
1° Las propuestas que no se presenten en la forma indicada.
2° Las que ofrezcan las provisiones en otra moneda que no sea la nacional de curso legal.
3° Las que hagan cualquier alteracion aumentando ó disminuyendo los artículos que componen el racionamiento.
Despues de abrirse las propuestas no se recibirán otras nuevas ni escritos que las modifiquen, sea cual fuese el sentido en que estas se hagan.
Será obligacion del proveedor entregar á los buques surtos en el puerto de la capital, Tigre, Zárate y Enseneda, pan fresco por el equivalente de galleta, en peso y por el mismo precio.
Buenos Aires, Junio 23 de 1887.
G. G.—j 23 v jl 23. *El Comisario General.*

AVISO DE LICITACION

Por resolucion superior el dia 23 de Julio próximo á las 2 p. m., tendrá lugar en la Sub-Secretaria de Marina, en presencia del Comisario General de Marina y Escribano Mayor de Gobierno, una licitacion por propuestas cerradas y en la misma forma de la anterior, para la provision de vinos Argentinos y Catalan con destino á la tripulacion de la Armada.
Las propuestas para la provision de este artículo, deberán ser presentadas por cuerda separada,
El Comisaria General.

En la fecha se encuentra en venta en la libreria «San Nicolas» Artes 259 y en todas las librerias un folleto conteniendo las biografías de los excelentísimos señores: Presidente de la República Dr. Miguel Juarez Celman y ex-Presidente Teniente General D. Julio A. Roca, los perfiles del Gobernador Máximo Paz y la biografía de los señores Vice Almirante y Contra-Almirante de la Armada Nacional; á mas la del doctor Laspiur, con los retratos del doctor Juarez, General Roca y el del autor.—NOTA: La encuadernacion es de lo mas rico. Precio 4 ps. m[n. N° 537—j16 v 21

LICITACION

En el Departamento de Obras Públicas de la Nacion (Florida N° 6), se recibirán propuestas cerradas para la ejecucion de las obras de reconstruccion del edificio del Colegio Nacional de Jujuy, cuyo costo se estima en la cantidad de pesos 21,860 m[n.
Las propuestas deberán estenderse en papel sellado de cinco pesos, teniendo en cuenta las disposiciónes de la ley de Obras Públicas y eu estricta sujecion con las especificaciones y demas documentos que forman el proyecto, que estarán á la vista de los interesados en dicho Departamento y en el Juzgado de Seccion de la Provincia de Jujuy.
Deberá acompañarse á la propuesta un certificado de depósito en el Banco Nacional, á la órden del Director del Departamento de Obras Públicas, de la cantidad de pesos 218 m[n.
Los precios unitarios y el costo total de la obra deberán indicarse en moneda de curso legal.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 1° de Agosto próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Julio 1° de 1887. J. J.—j 5 v a 1°.

CHAGUACEDA
DENTISTA HISPANO-AMERICANO
200-CHACABUCO-200
ALTOS
N° 426 [n30 perm.

MINISTERIO DE HACIENDA

PERTENENCIAS

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.
Se previene á los señores que á continuacion se expresan, que deben pasar por esta Secretaria á enterarse de lo resuelto en sus solicitudes sobre pertenencias mineras en el territorio de Santa Cruz, en el término de veinte y un dias, á contar desde la fecha, despues de cuyo plazo se declararán decaidos sus derechos.—*A. Arcardini,* Oficial Mayor.
Expedientes de minas á publicar edictos:
Carballeda Laureano
Chiesa Pedro
Rodriguez Máximo
Mardasini y Buddemberh
Pacini Francisco
Pita Tomás F.
Paez Pastor B.
Baudomir Augusto
Roma, Duc y Cª
Bouvier Leon
Baudowir y Cª Auguste
Alais Juan
Marchi Orestes.
Scott Alejandro
Andrade Sixto
Perazzo Faustino
Espíndola J. R.
Correa Montenegro y Pica ea
Agustoni Cárlos
Quiroga Alejandro
Mascionini Estévan
D'Abreu Luis A. y Cª
Jaca J. S.
Stearn Fred
Pradel Luis
Tagle Cárlos S.
Vjeira Jaime
Recalt Achile
Laborda Emilio
Bowers Eduardo J.
Powers y Cª Arturo B.
Kaemer Francisco E.
Torre Angel
Desbuillons Casimiro
Laurens José
Cuenca y Quintana Qasa a
Bayma Eduardo
Otamendi Rómula
Ayerza Rómulo
Jalabert J.
Sandajo Santiago
Filletaz Alfonso
Arauz Jacinto
Pica Cárlos A. y Cª
Moy Eugenio
Gireud Gaston
Cadelago Antonio
Jolly Amadeo
Blondeau Enrique
Pociello A.
Cordero Bartolo
Hawey Jaime
Bureo Roque y otro
Durao y Gonnet
Falco Francisco
Laferriere Jorge
Bell Alfredo
Bustos Moron Horacio
Peunose H. R.
Fabre Luis
Santiro Angel
Garcia Elias
Juan J. Jacal
Carbalho A. Pª
Slorti Jorgo
Chiesa Antonio
Bud Levvio
Sommer Rosenhal
Torre Angel
Philip Adrian
Camenago Ramon
Villarino Cárlos
Fragueiro P y otros
sart G. Alejandro
Blanco V. N. A. Rizoniso
Sandivar Rufino
Uriarte G. y L. Peballe
Brun Juan
Frechon Cárlos
Aliverti Angel
Bossi C.
Garcia Julio y Juan
Molina Miguel y Pedro Poget
Moreno E.
M. M.—j 7 v 29.

OBRAS DEL RIACHUELO

VENTA DE ARENA

Por resolucion de la Comision Administradora, llámase á propuestas para la compra de la arena limpia que se estraerá del Canal de Entrada al Riachuelo ó de los bancos inmediatos.
Las propuestas se abrirán por la Comision el Lúnes 8 de Agosto próximo á la 1 p. m. en la Oficina Rivadavia 141, en presencia de los interesados que concurran, debiendo entregarse cerradas al infrascripto el mismo dia antee de la hora fijada. Bajo ningun pretesto se recibirá propuesta despues de esa hora.
Todo proponente al presentar su propuesta acompañará una copia del siguiente *pliego de condiciones* en prueba de su aceptacion en todas sus partes.
Art. 1° La arena se entregará diariamente en las chatas atracadas á los muelles, siendo de cuenta del contratista la descarga y los gastos que esta origine.
2° La cantidad mínima de arena que se entregará diariamente, será: 210 metros cúbicos el primer mes del contrato; 420 metros cúbicos el segundo mes; 630 metros cúbicos el tercer mes y 1000 metros cúbicos los siguientes hasta la terminacion del contrato. Estas cantidades podrán limitarse á causa de reparaciones accidentales al tren de dragado, por mal tiempo ó por fuerza mayor.
3ª Las chatas comunes no podrán demorarse en la descarga mas de 10 horas el primer mes de empezar el contrato; 8 horas el segundo mes; 6 horas el tercer mes, y 4 horas los siguienses hasta la terminacion del contrato. A las chatas á vapor se les calculará el tiempo en proporcion á su capacidad.
4° El contratista deberá retirar de la ribera diariamente el material recibido el dia anterior.
5° Se fija en 70 metros cúbicos el material de cada chata comun y en 150 metros cúbicos el de cada chata á vapor. La capacidad de las mismas es de 83 metros las primeras y 165 las segundas.
6° La Comision fijará dos ó mas puntos de la ribera, en la estension conveniente para efectuar la descarga, adonde podrá el contratista colocar los aparatos necerarios para facilitarla.
7° Por las ventas de arena que haga el contratista sobre los muelles, no podrá cobrar mas de 60 centavos por metro cúbico, sobre el precio que pague á la Comision.
8° Si el contratista no recibiese la cantidad mínima de arena fijada por el atículo 2°, pagará de multa el importe de la diferencia como si la hubiese recibido.
9° La infraccion al art. 3° será penada con una multa cuyo importe por hora resultará dividiendo el importe del volúmen de material de cada chata por el número de horas que dicho artículo le concede para la descarga.
10 Por contravencion á lo establecido en el art. 4°, el contratista sufrirá una multa de 10 centavos diarios de estadia por cada metro cúbico de arena. En este caso el señor Ingeniero será quien apreciará el volumen que corresponde.
11 El contrato se hará por dos años á contar del dia de su otorgamiento, pudiendo la Comision dejarlo sin efecto con autorizacion del P. E. previo aviso anticipado de 4 meses, sin que tenga derecho el contratista á ninguna indemnizacion.
12 A la conclusion del contrato queda obligado el contratista á dejar los muelles y afirmados en el estado que se encuentran actualmente.
13 Todo proponente presentará su propuesta en papel sellado de 5 pesos y el pliego de condiciones que acompañe con una estampilla de 50 centavos. A mas un documento que acredite haber depositado en el Banco Nacional á la órden del señor Presidente de la Comision la suma de 500 pesos nacionales que serán devueltos despues de resuelta la licitacion ó que perderá el licitador que habiendo sido aceptada su propuesta, no concurriese á firmar el contrato.
14 Aquel á quien fuese adjudicada la licitacion, depositará en el Banco Nacional á la órden del señor Presidente de la Comision, la suma de 5000 pesos nacionales el primer mes del contrato; esta suma se aumentará á 10000 pesos el segundo mes y á 15000 pesos el tercer mes, continuando esta suma depositada hasta finalizar el contrato, para garantir su cumplimiento. Estas sumas podran ser representadas por títulos de renta, si así conviniese al contratista.
15 El pago de la arena así como las multas en que incurra, lo hará el contratista indefectiblemente todos los sábados en la Oficina de la Comision, por las cantidades recibidas durante la semana, retirando en ese acto los vales que dará diariamente al recibir la arena.
16 La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, dá derecho á la Comision para rescindir el contrato, perdiendo aquel por ese hecho el depósito de que habla el art. 14.
17 La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente ó rechazar todas.
18 La arena que se entregue al contratista, será exonerada de derechos de muelle.
19 Las propuestas se presentarán en la forma siguiente:
Buenos Aires, Agosto 8 de 1887.
Señor Presidente de la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo.
El que suscribe ofrece pagar la suma de. . . . por cada metro cúbico de arena, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones que firmado acompaño en copia.
Adjunto tambien el certificado que acredita haber depositado en el Banco Nacional á la órden del señor Presidente la soma de 500 pesos nacionales.
(Firma).
(Domicilio)
Buenos Aires, Julio 6 de 1887.
Eduardo Benguria,
Secretario.
ii -j5 va 8.

CAFÉES TORRADOS

POR EL
VAPOR CONCENTRADO

CAFEES POR EXCELENCIA

Pidase con exigencia en todos los almacenes la marca legítima AGUILA. No descuidarse con las imitaciones.—Santiago del Estero 744 á 748.
o 30—perm.

Dr. Juan Cimone

ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES
VENEREO-SIFILITICAS
DE LA PIEL Y DE SEÑORAS

CONSULTAS
Por la mañana de 9 á 11—Por la tarde de 4 á 6
LOS LÚNES GRATIS
Calle de Corrientes Núm. 406
f1 perm.

LOTERIA
DE
BENEFICENCIA
DE
SAN LUIS

(AGENTES UNIDOS)
Autorizada por Ley de 23 de Agosto de 1880

En la ciudad de San Luis, General San Martin 119, 121 tienen lugar las extracciones con dos globos de cristal movidos por un motor á vapor y en presencia del escribano inspector del Gobierno, se juega la loteria á las 12 de dia, el

29 DE JULIO DE 1887

PROGRAMA

1	de		20000 $ m/n.
1	»		1000
2	»	500	1000
5	»	200	1000
8	»	100	800
20	»	50	1000
50	»	25	1250
151	»	20	3020
1062	»	15	15930
1300 suertes en 12 millares			$ 45000
Aproximaciones	2 de	300	600
»	6 de	200	1200
Terminaciones	11 de	200	2200
		Son	$ 4000

Valor del billete entero 5 nacionales ó sea 1 $ el quinto.

Perm.

CASA INTRODUCTORA
DE ÚTILES DE
IMPRENTA, LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION
DE
SIMON OSTWALD Y Cía.
SUCESORES
DE
E. BERGMANN Y Cñia.

Representantes de la importante fundicion de Berlin
Woellmers Schriftgiesserei

GRAN SURTIDO DE TIPOS
INGLESES, FRANCESES Y ALEMANES
Unicos agentes én el Rio de la Plata de los Motores á Gas
DE OTTO
Son los mejores inventados hasta el dia
Constituyen la fuerza motriz mas barata y de mas fácil manejo
No hay fuego, ni carbon, ni humo, ni ceniza

EXPLOSION IMPOSIBLE
DEPOSITO PERMANENTE

Máquinas, útiles y papeles de todas clases para Litografía
IMPRENTA Y ENCUADERNACION
Máquinas para labrar madera—Fabricacion de ladrillos—Prensas y bombas para agua, incendio, etc.

ÚNICOS AGENTES DE LAS CALDERAS INEXPLOSIBLES de De-Naeyer y Cª.—Willebroeck, Bélgica.
ÚNICOS AGENTES DE LAS CERVEZAS ALEMANAS
Münchner, Kindl y Estrella
Únicos agentes introductores de los vinos de los señores LARRONDE FRÉRES—BURDEOS

Casa en Paris RUE BLEU 27 — En Buenos Aires LAVALLE 110 y 112.

ml°-perm.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA

Se avisa á los señores Guerreros de la Independencia, Oficiales Superiores, Oficiales de Estado Mayor y de Estado Mayor de Reserva que en la fecha se da principio al pago de sus haberes por el mes de Junio ppdo., el que se cerrará el 18 del corriente.

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

El Habilitado.

L. L.—jl 7 v 15

BANCOS

NACIONAL

93—RECONQUISTA—93

Horas de oficina de 10 a. m. á 3 p. m. y los sábados hasta las 4 p. m.

Desde esta fecha y hasta nuevo aviso, la tasa del interés será como sigue:

ABONA:

Sobre depósito en cuenta corriente	3
« « á plazo de 60 dias y arriba	5
« « cuyo saldo pase de $ 200,000	1
« en caja de ahorros despues de 30 dias, desde $ 5 hasta pesos 1,000	6 «
En caja de ahorros, desde pesos 1001 en adelante	5 «
Id id en oro á 60 dias	2 «
Id id id á 90 dias	3 «

COBRA:

Por descuentos de pagarés de comercio y de letras de pago íntegro ó cuya amortizacion no baje, en ningun caso, de 25 % trimestral	7
Por descuento de letras con amortizacion menor de 25 %	
Por adelantos en cuenta corriente	8

Buenos Aires, Agosto 1° de 1885.

MARTIN A. MAXWELL,
Secretario.

ml-perm.

DE LA PROVINCIA

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 10 $ m|n.

Estos depósitos ganarán interes si permanecen 60 dias pasados estos se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos; y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante, en la cual constan además las salidas por pago de intereses: no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales disponibles en todo momento como los anteriores.

Abona

Depósitos comerciales moneda nacional	3 %
» particulares á premio	5 »
» á oro a la vista	sin interés
» á 60 dias	2 %
» á 90 dias	3 »

Cobra

Por descuento de letras	7 %
» » pagarés	7 »
Por créditos á descubierto	10 »

Descuenta tres veces en la semana, Lune, Miércoles y Viernes, letras con firmas abonadas á plazo de 90 dias; lo mismo que pagarés de comercio desde 7 hasta 180 dias con la condicion de ser abonados integros á su vencimiento.

Dá giros sobre todos los Bancos del Continente Europeo, Brasil, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile, Bancos particulares y de Estado de la República, etc., etc., etc.

R. A. de Toledo.
Secretario,

perm

CONSTRUCTOR DE LA PLATA

Oficina en BUENOS AIRES: San Martin 86
» LA PLATA: Calle 6 y 45.

Capital autorizado	$ m/n 20,000,000
Fondo de reserva	» 50,000

Compra, venta, edifica y alquila propiedades. Toma y dá dinero á interés

CAJA DE AHORROS Y DEPOSITOS

SE ABONA

Por depósito en Caja de Ahorros despues de 30 dias desde $ 1 hasta 1000	7 %
Por depósitos desde $ 1001 en adelante	6 »
» en cuenta corriente ó la vista	4 »
» á plazo fijo en 30 dias	5 »
» » 60 dias	6 »
» » 90 dias	7 »
» á otros plazos	convencional

SE COBRA

A industriales con garantía real á plazo fijo	12 %

HORAS DE OFICINA
De 10 a. m. á 4 p. m.
Los Sábados de 10 a. m. á 5 p. m.
Los Domingos de 10 a. m. á 2 p. m. para la Caja de ahorros.

El director principal
CÁRLOS M. SCHWEITZER.

» 19—perm.

REMATES

JUAN DURRUTY

JUDICIAL

EL DOMINGO 28 DE AGOSTO

A LAS 4 P. M.

Procederé á vender en remate público por órden del señor Juez de primera instancia doctor don Cárlos Molina Arrotea y como perteneciente á la testamentaria de *Don Federico Comas*, un magnífico terreno situado en Barracas al Norte, calle San Antonio frente al núm. 54 (y que pronto formará esquina con la calle San Ricardo que se está por abrir) siendo su area 14 mts. 72 cts. por el Norte, 52 mts. 56 cts. por el frente al Oeste y via del ferro carril á la Ensenada, 33 mts. 34 cts. por el Sud, 49 mts. 36 cts. por el frente al Este, lo que hace una superficie de 1218 metros 50 centímetros cuadrados, con inclusion del cerco que le pertenece. Este espléndido terreno que dista 2 cuadras del Riachuelo, 3 del puente y 3 de la Estacion 3 Esquinas, ha sido tasado á razon de 4 ps. m|n. metro cuadrado, siendo la base de venta las dos terceras partes ó sea 2 ps. 67 cts. metro cuadrado. Todo cuanto se pudiera decir en favor de este terreno seria poco, teniendo en cuenta su importantísima situacion. Títulos de primer órden. El comprador entregará al firmar el boleto 250 ps. m|n. Datos, San Martin 33, escritorio 18—ó en el Cabildo, Secretaria del señor Raggio

N. 537—jl20 v a 28

MANUEL P. MEDRANO & Cª

JUDICIAL

DE UNA LINDA CASA

AL NORTE

CALLE ARENALES N, 497

Tasacion 4280 ps. m|n. con 97 cts.

BASE PARA SU VENTA 2853 ps. 98 cts.

El Domingo 7 de Agosto á las 3 de la tarde en punto procederemos al remate de órden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Cárlos Molina Arrotea y como perteneciente á la insana doña Juana B. de Castro, la casa arriba indicada edificada en terreno de 6 metros 75 centímetros por 14 metros 30 centímetros de fondo, con tres grandes y hermosas piezas hechas á todo costo, cocina, algibe y demas oficinas, tasada en todos sus ramos en la suma de 4,280 pesos moneda nacional con 97 centavos.

Previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de sus 2|8 partes y que todo comprador dará el 5 % como garantia.

Los que deseen ver los títulos, pueden ocurrir á la Secretaria del doctor Lamarque, quien se los pondrá de manifiesto, y por mas datos á la calle Alsina Nº 89 de 11 a. m. á 4 p. m.

Nº 547—j 7 v a 7.

WALDINO C. PONCE

DE UN LINDO TERRENO
EN FLORES

EL DOMINGO 21 DE AGOSTO A LAS 4 DE LA TARDE

BASE 1.417 PS. MN.

28 varas frente al Este por 50 varas de fondo al Oeste

Este lindo terreno se encuantra situado en la calle de Alsina entre Circunvalacion y Progreso; se vende por mandato del señor Juez doctor Molina Arrotea y como perteneciente á la testamentaria de don Guillermo Martinez.

Por informes al Rematador, Perú 141 á las 2 ó Cangallo 1126 de 8 á 12 del dia.

Nº554 —jl 17 v a 21

ADMINISTRACION DE CORREOS

AVISO DE LICITACION

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año haciendo tres viajes redondos mensuales desde La Rioja á San Martin tocando en las estafetas de Villa Rosario, Toma, Malanzan, Belgrano, Santa Rita, Catima y Chepeo.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, qua podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerías ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Rioja el dia 24 de Agosto á las 3 p. m.— Buenos Aires, Junio 2 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario general.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia, el fijar la tarifa de lo que cobrarán con arreglo al peso por la conduccion de las encomiendas postales.

.—j 26 v a 24.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensajería durante un año haciendo un viaje redondo semanal desde Gualeguaychú á Rosario de Tala.

Las bases se ajustarán á lo expresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentaran cerradas y en papel sellado de cinco pesos, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerías ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

NOTA—Será deber de todo proponente para el transporte de la correspondencia el fijar la tarifa de lo que cobrarán con arreglo al peso por la conduccion de las encomiendas postales.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Paraná el dia 18 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 20 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario general.

Z.Z.—jl 20 va 18

OTRO

Por disposicion del señor Director General se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo durante un año, haciendo tres viajes redondos mensuales en las dos líneas.

Por mensajerías: Esquina á Curuzú-Cuatiá, pasando por el Sauce.

Por correos á caballo: Sauce á San José de Feliciano.

Las bases se ajustarán á los espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podra consultarse en las Oficinas do Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerías ó vapores, los interesados acompañaran un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantía al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia el fijar la tarifa de lo que cobrarán con arreglo al peso por la conduccion de las encomiendas postales.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Corrientes el dia 6 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General

O.O.—j 8 v a 6.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año haciendo un viaje redondo semanal desde Santiago del Estero a San Isidro pasando por Hiyamampa, Animas, Campo Grande, Boqueron, Manga, Cruz Grande, Porongos y Cuartos.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerías ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

NOTA.—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia el fijar la tarifa de lo que cobrará, con arreglo al peso por la conduccion de las encomiendas postales.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Santiago del Estero el dia 16 de Julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 17 de 1887. —*T. de Veyga*, Secretario General.

B. B.—j 17 v jl 16.

VAPORES

RES NON VERBA

MENSAGERIAS FLUVIALES Á VAPOR

NUEVO ITINERARIO DESDE ABRIL 6 DE 1887

Carrera de Montevideo á las 5 p. m.

Los Lúnes, vapor COSMOS; los Miércoles, JUPITER; los Juéves, OLIMPO; los Sábados, SATURNO; los Domingos, SILEX.

Carrera del Uruguay hasta el Salto, salidas á las 10 a. m.

Los Mártes, vapor SATURNO; Miércoles vapor SILEX; Juéves, COSMOS; Sábados, JUPITER; Domingos OLIMPO.

Carrera del Paraná hasta Santa-Fé, á las 12 m por el ferro-carril Norte por San Fernando, y á las 8.4 por el ferro-carril de Campana.

SALIDAS—Mártes, Juéves y Sábado.—Vapores:

Pingo y Meteoro

Carrera del Sud á Bahia Blanca y Patagones

Salidas—El 1° y 15 de cada mes—Vapor MERCURIO.

Los vapores APOLO y ONYX quedan establecidos en la carrera del Paraná hasta Santa Fé para conducir cargas á precios convencionales; sus salidas son semanalmente del Canal de San Fernando; la carga se recibe en la Estacion del Retiro.

La Empresa tiene un material completo de chatas para el transporte de toda clase de cargas, previniendo al comercio que estas hacen su navegacion á remolque de vapores.

La Agencia se encarga de toda tramitacion de Aduana y del embarque y desembarque de mercaderías y para mas informes ocúrrase á su agente—PEDRO RISSO, Reconquista y Cuyo.—Comunicacion telefónica Nº 405.

perm.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Cárlos Molina Arrotea se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **doña Maria Antonia Segunda Martinez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 6 de 1887.—*Facundo Lamarque*. Secretario.

Nº 558.—j 23 v a 21.

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos, se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Doña Filomena Quirolo** á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 16 de 1887—*Manuel Lacasa*, Secretario.

N 555—Julio 17 va 16

Por disposicion del señor Juez de 1ra Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Cárlos Molina Arrotea se cita, llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Juan Capurro**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 13 de 1887.—*Abel Miranda*, Secretario.

N. 552—jl. 15 a. 15,

Por disposicion del señor Juez de Paz de la seccion 5ª (Parroquia del Socorro) doctor don Gregorio Gallegos, se cita á los señores **Bolary y Besozzi** para que dentro de quince dias de la fecha comparezcan á practicar el reconocimiento de la firma puesta en los documentos presentados por don Enrique Ferrini, bajo apercibimiento de darla por reconocida sino comparecieren. de conformidad á lo dispuesto en el artículo 468 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires Julio 12 de 1887—*José Torres*, Secretario.

N 551 –j14 v28

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil de la Capital Dr. D. Martin Bustos se cita por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Don Cárlos Castelli** á fin de que, sea como herederos ó acredores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Buenos Aires, Julio 6 de 1887.—Por ausencia del Dr. Lódola, *Julian Gelly*, Cabildo

Nº 548 jl 8 v a 7.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Cárlos Molina Arrotea se llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Santiago Riquelme, Blanca Garelli** y doña **Isabel Riquelme de Areco**, ya sea como herederos ó acreedores, para que en término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 4 de 1887.—*Angel E. Raggio*, Secretario.

Nº 546—j 7 v a 6.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Cárlos Molina Arrotea, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Daniel Reynoso Molina** ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Buenos Aires Junio 28 de 1887—*Angel E. Raggio* Secretario.

Nº 543—j 2 v. 31

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Dr. D. Martin Bustos, se hace saber durante el término de quince dias á contar de la primera publicacion del presente, á **Don Cirilo San Martin** ó á los que representen sus derechos, que deben comparecer ante el Juzgado de S. S. por intermedio de la Secretaria á cargo del que suscribe, á tomar la intervencion que les corresponde en las testamentarias de D Francisco Avalos y Pedraza y Doña Cármen de los Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor si no comparece.—Buenos Aires, Junio 22 de 1887.—*Manuel Lacasa*, Secretario.

Nº 542—Jl1° v15